Municipio de Paipa

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 281 DE 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PAIPA
CONTRATISTA	GERMAN GONZALO OLIVEROS GÓMEZ, C.C No. 1.052.383.423
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES, ORIENTADOS A GARANTIZAR EL APOYO OPERATIVO A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA ADECUADA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES EN EL MUNICIPIO DE PAIPA.
VALOR INICIAL	CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 45.174.000,00).
VALOR ADICIONAL No. 1	UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($ 1.315.000,00) M/CTE.
VALOR TOTAL	CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 46.489.000,00) M/CTE
FECHA INICIO	26 DE MAYO DE 2026
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES** contados a partir de la de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El plazo de ejecución del contrato se establece en **DOS (2) MESES**, abarcando tres etapas operativas: alistamiento previo de bienes y servicios para la jornada electoral, disponibilidad plena durante la misma, las jornadas de escrutinio que pueden extenderse a varios días según la necesidad, y liquidación de obligaciones contractuales.

ELIANA ASTRID VIASUS SUESCA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.623.787 de Tunja, en su calidad de Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual del Municipio de Paipa, nombrada mediante Resolución No. 003 del 01 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Municipal de Delegación No. 029 de 2021, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con número de NIT 891.801.240-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el MUNICIPIO o Contratante por una parte y por la otra GERMAN GONZALO OLIVEROS GÓMEZ, identificado con C.C No. 1.052.383.423 de Duitama, quien en adelante para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado adicionar recursos al contrato de suministro **No. 281 de 2026**, la cual se ha elaborado con observancia plena de los Principios de la Función Administrativa y la Contratación Pública, conforme a las siguientes consideraciones: **1.** Que, el Municipio de Paipa, Boyacá, es una entidad territorial autónoma que gestiona sus intereses dentro de los límites constitucionales y legales. De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, le corresponde garantizar la prestación de los servicios públicos, ejecutar las obras necesarias para el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **2.** Que en el marco del Estado Social de Derecho, la contratación estatal es un instrumento esencial para la consecución de los fines del Estado y la continua prestación de los servicios a su cargo, conforme al artículo 2 de la Carta Política y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Para ello, la administración pública cuenta con el concurso y la colaboración armónica de los particulares. **3**. Que la Alcaldía municipal de Paipa, sujeta a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Artículo 209 superior), y bajo el régimen de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, suscribió el **Contrato de Prestación de Servicios No. 281 de 2026** (derivado del proceso de Selección Mínima Cuantía No. SMC-MP-021-2026). **4**. Que, el negocio jurídico fue celebrado con el contratista **Germán Gonzalo Oliveros Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.383.423 de Duitama, con el objeto de ejecutar la *"Prestación de servicios logísticos integrales, orientados a garantizar el apoyo operativo a la Registraduría Nacional del Estado Civil para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones presidenciales en el municipio de Paipa"*. **5.** Que, el valor pactado asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($45.174.000,00) M/CTE**, amparado financieramente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000597 del 7 de mayo de 2026. **6.** Que, en virtud del calendario electoral y en estricta aplicación del artículo 190 de la Constitución Política de Colombia, se establece que si ningún candidato a la Presidencia de la República obtiene la mayoría absoluta de los votos válidos en la primera vuelta, se celebrará una nueva votación (segunda vuelta) limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones.

7. Que, al no consolidarse la mayoría absoluta requerida en la jornada electoral inicial, el Consejo Nacional Electoral (CNE) convocó oficialmente la celebración de la segunda vuelta presidencial para el día **21 de junio de 2026**, hito constitucional que configura una circunstancia fáctica sobreviniente, exógena, objetiva y de imperativo cumplimiento para las autoridades administrativas. **8**. Que, conforme al Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), la Ley 163 de 1994, la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) y la Ley 1475 de 2011, recae sobre las entidades territoriales la obligación legal, ineludible y preferente de proveer el apoyo logístico, operativo y administrativo necesario a la Registraduría Nacional del Estado Civil para asegurar el normal desarrollo de los certámenes electorales en sus respectivas jurisdicciones. **9. Que,** esta obligación se fundamenta en el principio de colaboración armónica entre las diferentes ramas y órganos del poder público (Artículo 113 de la Constitución Política) y constituye el mecanismo instrumental obligatorio para materializar, tutelar y hacer efectivo el derecho fundamental al sufragio y a la participación democrática de los ciudadanos (Artículo 40 *ibídem*). **10.** Que**,** la Alcaldía Municipal de Paipa suscribió el **Contrato de Prestación de Servicios No. 281 de 2026** con el contratista **GERMAN GONZALO OLIVEROS GÓMEZ**, cuyo objeto principal se orienta al apoyo logístico integral de la Registraduría, demostrando idoneidad, capacidad operativa, conocimiento específico del territorio y eficiencia en la ejecución, condiciones técnicas esenciales para garantizar la continuidad del servicio público sin dilaciones que pongan en riesgo el orden público o la transparencia democrática. **11.** Que**,** mediante el oficio **No. RNEC-PAIPA-38 del 17 de junio de 2026**, el Registrador Municipal de Paipa elevó requerimiento formal a la Administración Central detallando necesidades técnico-logísticas específicas, extraordinarias y apremiantes para atender la jornada de segunda vuelta presidencial y las subsiguientes sesiones de las comisiones escrutadoras.**12.** Que**,** evaluada la solicitud de la autoridad electoral frente a la disponibilidad de recursos y la matriz de especificaciones técnicas originales, la supervisión del contrato determinó la viabilidad técnica, legal y financiera de adicionar en valor y alcance el negocio jurídico, con el fin de incorporar servicios de transporte especial de carga y pasajeros, así como el soporte logístico alimentario y de bienestar en los términos que a continuación se detallan:

1. **Servicio de transporte y operación logística para la distribución y recolección de arcas triclave:** Comprende el cargue, traslado y disposición de las estructuras metálicas de custodia (dimensiones aproximadas de 2.5 metros de largo por 1 metro de ancho), desde el Coliseo Municipal de Deportes hacia los siguientes puntos críticos, el día sábado 20 de junio de 2026 a partir de las 12:00 m., y su posterior recolección e inventario de retorno el lunes 22 de junio de 2026 a partir de las 05:00 p.m.:

 - *Comisión Auxiliar 1:* Aula taller de la Institución Educativa Tomás Vásquez Rodríguez.
 - *Comisión Auxiliar 2:* Aula múltiple de la Institución Educativa Juan Bautista María Vianney.
 - *Comisión Municipal:* Salón comunal del barrio El Bosque.

2. **Servicio de transporte de pasajeros con conductor para misiones especiales:** Consistente en un (1) vehículo automotor que cumpla estrictamente con la normatividad de tránsito vigente (SOAT y revisión técnico-mecánica actualizadas), con capacidad para dos (2) funcionarios de la Registraduría. El servicio iniciará el domingo 21 de junio de 2026 a las 06:00 a.m. desde la sede de la Registraduría Municipal hacia el puesto de votación del Pantano de Vargas (ida) y su posterior retorno, una vez culminado el escrutinio de mesa, con destino a la Comisión N.° 1 (I.E. Tomás Vásquez Rodríguez).

3. **Suministro, instalación y operación técnica de puestos de cafetería para comisiones escrutadoras:** Orientado a mitigar las extensas jornadas de escrutinio, garantizando de manera ininterrumpida el abastecimiento de insumos (botellones de agua, termos de agua caliente, café instantáneo, infusiones aromáticas, azúcar, vasos y elementos conexos) con un mínimo de cuatro (4) termos de alta capacidad por comisión. El servicio incluye operarios para el mantenimiento, aseo y reposición constante en el Aula Múltiple de la I.E. Juan Bautista María Vianney, Aula Taller de la I.E. Tomás Vásquez Rodríguez y el Salón Comunal del Barrio El Bosque, bajo el siguiente cronograma:

 - *Domingo 21 de junio de 2026:* Desde las 15:00 horas hasta las 22:00 horas.
 - *Lunes 22 de junio de 2026:* Desde las 08:00 horas hasta las 22:00 horas (cierre de jornada).

13. **Que,** la Secretaría de Hacienda del Municipio de Paipa certificó la viabilidad y el respaldo presupuestal para asumir los costos derivados de la presente adición, mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000597 del 7 de mayo de 2026**, garantizando los principios de anualidad, especialidad y legalidad del gasto público. **14.** Que**,** con fundamento en lo anteriormente expuesto, resulta jurídica y técnicamente procedente suscribir la **Adición No. 01 al Contrato No. 281 de 2026**, como herramienta administrativa idónea para conjurar la necesidad

sobreviniente y asegurar la normalidad democrática en el Municipio. **15.** Que, en consideración a los servicios previamente contratados y a las especificaciones técnicas de los nuevos requerimientos, se procede a estimar que el valor de la adición asciende a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($ 1.315.000,00) M/CTE.**, como se muestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Servicio de transporte para el domingo 21 de junio de 2026, destinado al traslado de dos (2) personas. El servicio comprende un (1) desplazamiento de ida y uno (1) de regreso, iniciando a las 6:00 a.m. con recogida en las instalaciones de la Registraduría Municipal para el traslado al puesto de votación Pantano de Vargas. Una vez finalizado el escrutinio de mesa, se deberá realizar el retorno desde el lugar indicado por la supervisión del proceso hacia la Comisión N.° 1, ubicada en el aula taller de la Institución Educativa Tomás Vásquez Rodríguez.	1	$ 200.000,00	$ 200.000,00
2	Servicio de transporte para la recolección y distribución de arcas triclave (metálicas), ubicadas en el Coliseo Municipal de Deportes, las cuales deberán ser puestas a disposición de las siguientes comisiones: • Comisión Auxiliar 1, ubicada en el aula taller del Colegio Tomás Vásquez Rodríguez. • Comisión Auxiliar 2, ubicada en el aula múltiple de la Institución Educativa Juan Bautista María Vianney. • Comisión Municipal, ubicada en el salón comunal del barrio El Bosque. La entrega deberá realizarse el sábado 20 de junio de 2026 a las 12:00 del mediodía. Asimismo, se requiere efectuar la recolección de las arcas el lunes 22 de junio de 2026 a las 5:00 p.m., para su posterior traslado nuevamente al Coliseo Municipal de Deportes. NOTA: Las arcas triclave tienen dimensiones aproximadas de 2,5 metros de largo por 1 metro de ancho, lo cual deberá ser tenido en cuenta para su adecuada manipulación y transporte.	1	$ 650.000,00	$ 650.000,00
3	Suministro e instalación de puestos de cafetería en las comisiones escrutadoras, conformados por botellones de agua, termos de agua caliente, café instantáneo, bolsas de té y/o bebidas aromáticas o similar, con todos los elementos necesarios para la preparación de bebidas. Cada comisión debe contar con mínimo cuatro (4) termos de agua caliente y suministro constante de agua en botellones durante toda la jornada de escrutinio. El servicio incluye verificación constante y reposición de elementos para garantizar disponibilidad permanente de bebidas calientes y agua durante la jornada. Ubicación y duración: Los puestos de cafetería deberán ser instalados y operados en: Aula Múltiple I.E. Juan Bautista María Vianney, Aula Taller I.E. Tomás Vásquez Rodríguez y Salón Comunal El Bosque. El servicio inicia el día 21 de junio de 2026 a las 3:00 PM y finaliza el mismo día a las 10:00 PM. Se reanuda el día 22 de junio de 2026 a las 8:00 AM y se extiende hasta las 10:00 PM, garantizando disponibilidad constante de café, infusiones, agua caliente	3	$ 155.000,00	$ 465.000,00

	y agua fría para todos los miembros de la Comisión Escrutadora durante toda la jornada de escrutinio.			

16. Que**,** el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, al disponer que *"las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza"*, facultando a las entidades públicas para pactar todas aquellas cláusulas y modificaciones que resulten necesarias de cara al cumplimiento de los fines del Estado. **17.** Que**,** al amparo de la teoría general de las obligaciones, el contrato estatal es un negocio jurídico bilateral y sinalagmático que nace del acuerdo de voluntades, en el cual las partes se obligan recíprocamente; por lo tanto, en ejercicio del principio de la autonomía privada y del *mutuo disenso tácito o expreso* aplicable a la mutación contractual, el vínculo jurídico es susceptible de ser aclarado, modificado, prorrogado o adicionado por los mismos sujetos que lo suscribieron. **18.** Que**,** conforme a los postulados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015), todo acto modificatorio de la ecuación contractual principal exige una rigurosa motivación fáctica y jurídica por parte de la entidad pública, como garantía de transparencia, planeación y optimización en el empleo eficiente de los recursos del erario destinados a las actividades misionales de la administración. **19.** Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-932 de 2007 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) fijó la subregla aplicable a la alteración de las condiciones inicialmente pactadas, señalando que *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato"*, lo cual armoniza con las potestades excepcionales previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 para *(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*. **20.** Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto del 13 de agosto de 2009 (Radicación No. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo), desarrolló el alcance de la flexibilidad contractual frente al interés general, precisando que: *"La contratación Estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo"*. **21.** Que**,** la jurisprudencia de lo contencioso administrativo define el *Principio de Mutabilidad del Contrato Estatal* como la prerrogativa de la administración para variar, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, las prestaciones a cargo de los colaboradores particulares, concluyendo el Consejo de Estado en el radicado antes citado que: *"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en un aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"*. **22**. Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Principio de Responsabilidad impone a los servidores públicos la carga imperativa de *(…) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*, lo que constriñe al Municipio a adoptar las medidas convencionales necesarias para no desproteger el proceso democrático del orden nacional en su territorio. **23.** Que**,** siguiendo los lineamientos técnico-legales decantados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto al artículo 40 del Estatuto General de Contratación, las partes se encuentran habilitadas para reformar de común acuerdo el contrato principal en sus aspectos sustanciales, a saber: el objeto o trabajos (mediante la agregación de ítems extras o complementarios), el plazo (tiempo de ejecución) y el precio (valor monetario de la adición), siempre que no se altere la esencia e identidad del negocio jurídico original. **24**. Que, con fundamento en los presupuestos constitucionales, legales, jurisprudenciales y fácticos expuestos en este instrumento, la Alcaldía Municipal de Paipa y el Contratista consideran viable, próspero y ajustado a derecho suscribir la Adición No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 281 de 2026.

En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor del contrato No. 281 de 2026, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES, ORIENTADOS A GARANTIZAR EL APOYO OPERATIVO A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA ADECUADA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE**

LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES EN EL MUNICIPIO DE PAIPA", por un valor **de UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($ 1.315.000,00) M/CTE**, de conformidad a la parte motiva.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el valor del contrato No. 281 de 2026 para todos sus efectos quedará así**: Valor:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 46.489.000,00) M/CTE,** establecidos en la cláusula valor de la minuta del contrato inicial.

CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos a los que se obliga el municipio en virtud de esta adición se subordinan a las apropiaciones con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No**.** . 2026000597 del 7 de mayo de 2026, expedido por la secretaria de Hacienda. Rubro presupuestal:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	FUENTE
2.3.2.02.01.003.06	Gastos Electorales/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION/GOBIERNO TERRITORIAL/Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos /Intersubsectorial Gobierno/Servicio de organización de procesos electorales	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete para con el MUNICIPIO DE PAIPA, a tramitar ante la compañía aseguradora los respectivos certificados de modificación de las garantías, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del contrato de prestación de servicios No. 281 de 2026.

CLAUSULA QUINTA: Todas las cláusulas y estipulaciones convenidas del principal no modificadas por el presente acuerdo se mantienen incólumes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA SEXTA: Documentos: Forman parte del presente adicional y prórroga, por lo mismo obligan jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a) Certificado de disponibilidad presupuestal. b) Estudios previos c) Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.

DADO EN PAIPA A LOS 19 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2026, ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 281 DE 2026 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

Reviso: Diana Astrid Torres Daza
Profesional Apoyo Subsecretaria de Compras Públicas
Contrato CPS MP 002 2026

Proyectó: Sebastian Ibague Martin
Profesional Apoyo Subsecretaria de Compras Públicas
Contrato CPS MP 004 2026